

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 2021-00403 Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y además, cumplen con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **ROBINSON MARTÍNEZ RAMOS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 72201820

1.1. Por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$72.689.891,67) M/CTE, equivalente a 260448,18965272448 unidades de valor real UVR por concepto de capital acelerado contenido en el Pagaré, objeto de la presente acción.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado señalado en el numeral 1.1., causados desde el 1 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 11.25% efectivo anual.

1.3. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.266.228,38) M/CTE, equivalentes a 4536,9017000000003 unidades de valor real UVR. por concepto de cuotas de capital vencidas del 15 de octubre de 2020 al 15 de abril de 2021, las cuales se relacionan a continuación:

	Fecha de vencimiento	Valor del capital de cada cuota	Unidades de UVR
1	15/10/2020	\$ 166.486,74	596,5227
2	15/11/2020	\$ 184.386,94	660,6592
3	15/12/2020	\$ 183.946,70	659,0818
4	15/01/2021	\$ 183.507,65	657,5087
5	15/02/2021	\$ 183.069,78	655,9398
6	15/03/2021	\$ 182.633,05	654,3750
7	15/04/2021	\$ 182.197,52	652,8145
	VALOR MORA	\$ 1.266.228,38	4536,9017

1.4. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 3 CENTAVOS \$2.878.427,03) M/CTE, equivalentes a 10313,416300000001 unidades de UVR. por concepto de intereses corrientes que debían pagarse con las cuotas de capital en mora indicadas en el numeral 1.3, liquidados a la tasa del 7.50% efectivo anual, los cuales se relacionan a continuación:

	Fecha de vencimiento	Valor del interés de plazo de cada cuota	Unidades de UVR
1	15/10/2020	\$192.591,45	690,0560
2	15/11/2020	\$454.502,08	1628,4829
3	15/12/2020	\$451.759,64	1618,6567
4	15/01/2021	\$448.972,09	1608,6689
5	15/02/2021	\$446.192,66	1598,7102
6	15/03/2021	\$443.583,90	1589,3630
7	15/04/2021	\$440.825,21	1579,4786
	VALOR MORA	\$2.878.427,03	10313,4163

1.5. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de capital en mora indicadas en el numeral 1.3, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa del 11.25% efectivo anual.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de librar mandamiento por concepto de seguros, toda vez que no se allega certificación de pago realizada por la entidad ejecutante expedida por la Compañía de Seguros correspondiente.

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **01N-428528**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que se inscriba la medida en el folio de matrícula en cita.

QUINTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículo 431 y 442 *ibídem*.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada LINA JULIANA AVILA CÁRDENAS, identificada con C.C. No 1.015.415.222 de Bogotá D.C. y T.P. 233.068 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la entidad ejecutante, de conformidad al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE ,

(Firma Electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.082, hoy cuatro (4) de
octubre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las
8:00 a.m.
La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6b5baea5af9d7b2087fe4e33666ef4766e004d46d87c6902706269054aabe73

Documento generado en 04/10/2021 05:47:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>